



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 38402 – CD – FP – PS**, de las diputadas Hynes, Ulieldin, García Alonso, Corgniali, Cattalini y Balagué, por el cual se crea en el ámbito de la Provincia la Distinción al Conocimiento Santafesino; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DISTINCIÓN AL CONOCIMIENTO SANTAFESINO

ARTICULO 1 - Distinción. Se crea en el ámbito de la Provincia la "Distinción al Conocimiento Santafesino", regida por la presente Ley.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo de la distinción es poner en valor el desarrollo de conocimiento santafesino y reconocer a las personas que llevan adelante esta tarea en nuestra provincia.

ARTICULO 3 - Destinatarios. Se distingue anualmente a personas o grupos de personas que se dediquen a la investigación y el desarrollo tecnológico en cualquier área del conocimiento y residan en el territorio de la provincia de Santa Fe. La distinción se otorga a quienes hayan realizado aportes significativos para el desarrollo de conocimiento aplicado en temas de frontera y/o a la solución de situaciones problemáticas en pos de mejorar la calidad de vida de las y los santafesinos; incrementar la competitividad del entramado productivo; desarrollar nuevos emprendimientos de base tecnológica; y/o contribuir al cuidado del medio ambiente. Se tendrá en cuenta especialmente el enfoque de género en la investigación y/o desarrollo tecnológico.

La distinción se entregará un año a integrantes de centros e institutos de investigación y otro, a integrantes de empresas basadas en el conocimiento.

ARTICULO 4 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente Ley es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Le corresponde a la misma la planificación y desarrollo de actividades tendientes a realizar una convocatoria anual, definiendo la modalidad de la convocatoria, categorías y/o áreas temáticas, mecanismo de postulación, cronograma de actividades, tipo de distinción, etc.

ARTICULO 5 - Comisión evaluadora. Se conforma una Comisión Evaluadora, encargada de recomendar la distinción de acuerdo a las pautas que fije la Autoridad de Aplicación. La misma esta conformada por: un representante del Poder Ejecutivo; dos representantes del Poder Legislativo: uno por la Cámara de Diputados y otro por la Cámara de Senadores; dos representantes del Consejo Ejecutivo de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación (AsaCTeI): uno por el sector científico y otro por el sector empresario; y un representante de la Academia de Ciencias Medicas de Santa Fe. La misma debe integrarse respetando el criterio de paridad de género.

ARTICULO 6 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, debe reglamentar la presente Ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

ARTICULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom, 07 de julio de 2021.

Firmantes: Diputados Balagué, Di Stefano, Hynes, Peralta, Argañaraz y González.